

ORDENANZA N° 16

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MATADERO.

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de matadero, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1998.

Artículo 2°.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de matadero tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4°.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de matadero se determinará aplicando las siguientes tarifas, para cada uno de los siguientes servicios.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Sacrificio de ganado ovino y caprino.....	0,13.-€por Kg.
- Sacrificio de ganado vacuno y cerda.....	0,10.-€por Kg.

Artículo 5°.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 4 de agosto de 1999. Entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Candeleda, diciembre de 2001.

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor